



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1665/2025	Metrobús	090172325000192

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos requerimientos relativos al tipo de contratación de las personas, las plazas vacantes, el número de trabajadores y la forma de pago.	La institución pública a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano informo que entregaba la información solicitada.	Porque no se entregó la información completa y de forma congruente y exhaustiva.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, pago, personas servidoras públicas, nomina, contratación.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Metrobús** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“requiero se me informe: tipos de contratación numero de trabajadores tanto de estructura o base y cuantos de honorarios escolaridad plazas vacantes manera de recibir el salario en caso de querer cambiar la forma de pago, es decir si algun empleado recibe su salario por deposito bancario, cuales son los lineamientos que debe realizar para que le paguen en forma de cheque?? tipos de descuento que se aplican a los trabajadores de metrobus? fundamento legal para aplicar dichos descuentos. favor de realizar una hoja de excel con los datos solicitados, favor de no enviarme a las plataformas de transparencia de metrobus, toda vez de que en dicha plataforma no se encuentra esta información específica y solicitada.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de abril de 2025 (ampliación del plazo), la institución pública dio respuesta a través de un oficio sin número de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Con fundamento en el establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano establecidas en el Manual Administrativo MA-MB-24-54575747 vigente, se procede a dar respuesta fundada y motivada en los siguientes términos:

tipos de contratación

Primeramente, se informa que Metrobús cuenta con dos tipos de contratación del personal que conforma la plantilla de este Organismo, el primero es el personal que conforma la Estructura Orgánica autorizada y, el segundo es el personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, señalando que no se cuenta con personal contratado bajo ninguna otra modalidad establecida en el Gobierno de la Ciudad de México.

numero de trabajadores tanto de estructura o base y cuentas de honorarios escolaridad

El número de trabajadores de estructura y honorarios así como la escolaridad del personal, se agrega al presente en formato de Excel.

plazas vacantes

Puestos a las vacantes actuales que se tiene son las siguientes:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

- Directora Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura de Metrobús
- Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de Metrobús

manera de recibir el salario

El salario se recibe por cheques y transferencia,

en caso de querer cambiar la forma de pago, es decir si algún empleado recibe su salario por depósito bancario, cuales son los lineamientos que debe realizar para que le paguen en forma de cheque??

En el caso de que algún empleado quiera cambiar su forma de pago puede solicitarlo justificando su intención de cambiar el método de pago.

*tipos de descuento que se aplican a los trabajadores de metrobus?
fundamento legal para aplicar dichos descuentos.*

Los descuentos que puede aplicarse a los trabajadores son por una determinación de orden judicial fundada y motivada en la que justifiquen el pago de pensión alimenticia.

Además, en términos del artículo 135 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se puede descontar las faltas injustificadas que tenga el trabajador de estructura.

En cuanto al personal de Honorarios, se puede descontar por falta injustificada con fundamento en el Decreto de Creación de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 09 de marzo de 2005, artículo Décimo Cuarto Fracciones I y II; así como el Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado el 15 de abril de 2024, en particular a la circular CIRCULAR/002/2025, en la que se dan a conocer los criterios de autorización del programa para la contratación de prestadores de servicios "honorarios asimilables a salarios" para el ejercicio 2025, en el numeral tercero, que a la letra dice:

"TERCERO, Las Direcciones Ejecutivas, para los procesos de nómina, Altos, Bajos, Cambio de Adscripción, Incidencias, Incapacidades y Modificación de Folios y entrega de informe de actividades, deberán apegarse al "Calendario de Procesos de la Nómina Honorarios" para la continuidad del presente ejercicio, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas."

Siendo los motivos de descuento aplicables.

*favor de realizar una hoja de excel con los datos solicitados,
favor de no enviarme a las plataformas de transparencia de metrobus, toda vez de que en dicha plataforma no se encuentra esta información específica y solicitada"*

..." (Cita Textual)

Asimismo se agrego un archivo digital relativo a un listado en donde se señalaron las personas servidoras públicas de la institución pública y otro más en donde informaron la escolaridad de las mismas.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de mayo de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“No se explica cuáles son los lineamientos que se deben realizar para el cambio de forma de pago, es decir, el fundamento legal que lo permite realizar, según los ordenamientos legales, o donde puedo descargar esos ordenamientos de los cuales describen, ni mucho menos es claro y preciso de la lista la manera de recibir su salario cada uno de los trabajadores si en cheque o transferencia y no se especifica el número real de trabajadores de honorarios y estructura. Solicito se informe de manera congruente y exhaustiva.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 19 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 04 de junio de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **MB/DEAJ/516/2025** de misma fecha, por el cual refiere la entrega de la información de forma completa a través del oficio número **MB/DEAJ/515/2025**, misma que le fue notificada a la persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

C) El 13 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se realizaron diversos requerimientos relativos al tipo de contratación de las personas, las plazas vacantes, el número de trabajadores y la forma de pago.

La institución pública en **respuesta** informo a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano informo que entregaba la información solicitada.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, porque no se entregó la información completa y de forma congruente y exhaustiva.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, el oficio número **MB/DEAJ/515/2025**, por el cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

Por lo que, adjunto al presente la Nota MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/051/2025 suscrita por el JUD de Administración de Capital Humano, Lic. María del Carmen Guzmán Álvarez, donde realiza diversas aclaraciones sobre la información de su interés, por lo que se considera oportuno entregar dicha información a manera de **respuesta complementaria**.

...”

(Cita textual)

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

Asimismo, se anexo el oficio número **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/051/2025**, suscrito por la **JUD de Administración de Capital Humano**, mismo que en su parte conducente

“
...

En respuesta a ello, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 23 de abril de 2025 en el que atendió a los puntos requeridos de manera inicial, y en alcance a la respuesta anterior y de forma complementaria, la Jefa de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano remitió información complementaria mediante oficio número **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/051/2025**, en el que incorporó lo siguiente:

PRIMERO. Para atender la información, solicito atentamente que a través de su conducto se complemente la respuesta a la solicitud de información anteriormente proporcionada para incorporarle:

*numero de trabajadores tanto de estructura o base y cuantos de honorarios
(...)
plazas vacantes*

En este sentido, se precisa que el número de trabajadores que se encontraban laborando a la fecha de la respuesta (23 de abril de 2025) son:

Personal de Estructura	Prestadores de servicios por Honorarios (Quincena 7) debido a que se respondió la solicitud al 23 de abril 2025.
38 personas de estructura	338 prestadores de servicios por Honorarios

Ahora bien, referente las plazas vacantes a la fecha de la emisión de la respuesta a la solicitud de información son las siguientes:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

CONSECUTIVO	FOLIO	SUELDO BRUTO	NUMERO DE CONTRATO
1	24	\$ 16,200.00	VACANTE
2	28	\$ 16,200.00	VACANTE
3	34	\$ 16,200.00	VACANTE
4	41	\$ 16,200.00	VACANTE
5	53	\$ 16,200.00	VACANTE
6	78	\$ 13,237.00	VACANTE
7	104	\$ 13,237.00	VACANTE
8	125	\$ 11,480.00	VACANTE
9	150	\$ 13,237.00	VACANTE
10	165	\$ 13,237.00	VACANTE
11	191	\$ 13,237.00	VACANTE
12	199	\$ 13,237.00	VACANTE
13	205	\$ 13,237.00	VACANTE
14	206	\$ 13,237.00	VACANTE
15	210	\$ 13,237.00	VACANTE
16	213	\$ 13,237.00	VACANTE
17	214	\$ 11,480.00	VACANTE
18	230	\$ 13,237.00	VACANTE
19	248	\$ 11,480.00	VACANTE
20	249	\$ 11,480.00	VACANTE
21	255	\$ 11,480.00	VACANTE
22	295	\$ 13,237.00	VACANTE
23	296	\$ 13,237.00	VACANTE
24	298	\$ 13,237.00	VACANTE
25	339	\$ 16,200.00	VACANCIA
26	362	\$ 16,200.00	VACANTE

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

ESTRUCTURA				
PLAZA	SUELDO MENSUAL BRUTO	CARGO	FECHA VACANCIA	DE
5	\$ 67,189.00	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIONES E INFRAESTRUCTURA	01-03-2025	
31	\$29,955.00	JEFATURA DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES	01-04-2025	

SEGUNDO. Por lo que refiere en su solicitud de información a:

**requiero se me informe:
tipos de contratación
(...)
escolaridad
(...)
manera de recibir el salario*

- Respecto al requerimiento del solicitante se precisa que en la respuesta inicial se entregó un Excel con dos Hojas denominadas "Estructura" y "Honorarios", en cada una de las hojas se incorporaron tres columnas denominadas "Consecutivo", "Nombre" y "Escolaridad". Ahora bien, a efecto de complementar la respuesta inicial se incorpora una cuarta columna al Excel para precisar la forma de pago por cada uno de los trabajadores, por lo que se amplía la respuesta inicial, allegando al solicitante en forma de archivo Excel la base de datos con la información añadida referente a la forma de pago de la lista del personal que se entregó en la respuesta inicial, en la que podrá encontrar la columna denominada "Forma de pago" que se puede identificar el método de pago que reciben los trabajadores tanto de estructura como de honorarios.

Cabe señalar que la información que se comparte está actualizada a la fecha de emisión de la respuesta (24 de abril de 2025).

TERCERO. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el peticionario que a la letra dice:

en caso de querer cambiar la forma de pago, es decir si algún empleado recibe su salario por depósito bancario, cuáles son los lineamientos que debe realizar para que le paguen en forma de cheque?? tipos de descuento que se aplican a los trabajadores de metrobus? fundamento legal para aplicar dichos descuentos.

En respuesta a lo anterior, se indica, en principio, que Metrobús únicamente cuenta con pago a personal de estructura y prestadores de servicios a través de transferencia electrónica y cheque. En el caso de que algún empleado de estructura o prestador de servicio quiera cambiar su forma de pago puede solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas justificando su intención de cambiar el método de pago, en ese sentido, es importante comentar que cuando el personal ingresa y no tiene cuenta bancaria para recibir su remuneración, puede recibir sus primeros pagos en cheque, en tanto realiza el trámite de apertura de cuenta bancaria.

En cuanto a lo referido por el ahora peticionario, en caso de que algún trabajador quiera cambiar su forma de pago, puede solicitarlo justificado su intención de cambiar el método de pago, por lo cual, no se cuenta con algún ordenamiento legal, manual o procedimiento para la solicitud del cambio de pago de nómina para el personal de estructura o para el pago de los servicios por los prestadores de servicio, sin embargo, se considera un derecho del trabajador para ser remunerado para el personal de estructura y una determinación del prestador del servicio libre y personal por ello el escrito que presenta para cambio de modo de pago es suficiente para atender a su petición en términos del

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cumpliendo en todo momento conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Respecto de los lineamientos de Metrobús para realizar hacer el cambio de forma de pago, se indica que, derivado de una búsqueda de información, los Lineamientos de su interés no existen en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, por lo que la información solicitada es inexistente al no contar con la obligación normativa de generar dicha información o elementos de convicción que permita suponer, conforme al Criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice:

Criterio 7/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

Por lo que, en atención a este recurso de revisión, se informa que:

PRIMERO.- Es necesario hacer distinción entre lo manifestado como agravio, que a la letra dice:

"No se explica cuáles son los lineamientos que se deben realizar para el cambio de forma de pago, es decir, el fundamento legal que lo permite realizar, según los ordenamientos legales, o donde puedo descargar esos ordenamientos de los cuales describen"

En respuesta a lo anterior, se indica, que de manera complementaria se remitió la información, misma que enseguida se traslada para mejor proveer:

En Metrobús únicamente cuenta con pago a personal de estructura y prestadores de servicios a través de transferencia electrónica y cheque. En el caso de que algún empleado de estructura o prestador de servicio quiera cambiar su forma de pago puede solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas justificando su intención de cambiar el método de pago, en ese sentido, es importante comentar que cuando el personal ingresa y no tiene cuenta bancaria para recibir su remuneración, puede recibir sus primeros pagos en cheque, en tanto realiza el trámite de apertura de cuenta bancaria.

En cuanto a lo referido por el ahora recurrente, como bien se le indicó en la respuesta, en caso de que algún trabajador quiera cambiar su forma de pago, puede solicitarlo justificado si intención de cambiar el método de pago, por lo cual, no se cuenta con algún ordenamiento legal, manual o procedimiento para la solicitud del cambio de pago de nómina para el personal de estructura o para el pago de los servicios por los prestadores de servicio, sin embargo, se considera un derecho del trabajador para ser remunerado para el personal de estructura y una determinación del prestador del servicio libre y personal por ello el escrito que presenta para cambio de modo de pago es suficiente para atender a su petición en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

Mexicanos, así como cumpliendo en todo momento conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Respecto de los lineamientos de Metrobús para realizar hacer el cambio de forma de pago, se indica que, derivado de una búsqueda de información, los Lineamientos de su interés no existen en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, por lo que la información solicitada es inexistente al no contar con la obligación normativa de generar dicha información o elementos de convicción que permita suponer, conforme al **Criterio 7/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice:

Criterio 7/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

SEGUNDO.- Respecto de:

"ni mucho menos es claro y preciso de la lista la manera de recibir su salario cada uno de los trabajadores si en cheque o transferencia"

En cuanto a lo referido por el recurrente, es de precisar que la forma de pago por cada uno de los trabajadores se amplió, allegando al solicitante en forma de archivo Excel la base de datos con la información añadida referente a la forma de pago de la lista del personal que se entregó en la respuesta inicial, en la que podrá encontrar la que se puede identificar el método de pago que reciben los trabajadores tanto de estructura como los prestadores de servicio.

TERCERO.- Respecto de:

"y no se especifica el número real de trabajadores de honorarios y estructura. Solicito se informe de manera congruente y exhaustiva."

Conforme la respuesta complementaria, la Jefatura de Unidad Departamental remitió el número de trabajadores de estructura, prestadores de servicio y en consecuencia la vacancia a la fecha de emisión de la respuesta inicial (23 de abril de 2025), lo cual corresponde a la Quincena 7 de este año 2025, siendo del tenor siguiente:

Personal de Estructura	Prestadores de servicios por Honorarios	Total de trabajadores al 23 de abril de 2025
38 personas de estructura	338 prestadores de servicios por Honorarios	376 trabajadores activos

Personal de Estructura	Prestadores de servicios por Honorarios
------------------------	---

VACANTE	VACANTES
2 persona de estructura	26 prestadores de servicios por Honorarios

..."
(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

Asimismo, la institución pública anexo el siguiente archivo digital:

Número	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Escolaridad	Forma de pago
1	María del Rosario	Castro	Escorcia	Licenciatura en Economía	TRANSFERENCIA
2	Mariana	España	Martinez	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación	TRANSFERENCIA
3	Adelina	Reyes	Ortega	Comunicación visual	TRANSFERENCIA
4	Karina	Cabello	Mora	Comunicación	TRANSFERENCIA
5	Pedro Tomas	Perez	Cruz	Ingeniería en Electrónica	TRANSFERENCIA
6	Leticia	Soto	Garcia	Maestría en Administración y Promoción de la Obra Urbana	TRANSFERENCIA
7	Luis Alberto	Guadarrama	Sanchez	Ingeniería en Transporte	TRANSFERENCIA
8	Yolanda	Perez	Sanchez	Ingeniería en Tecnología Ambiental	TRANSFERENCIA
9	Ariel Maximo	Izaguirre	Corona	Maestría en Responsabilidad Social	TRANSFERENCIA
10	Jose Roman	Raymundo	Guerrero	Ingeniería civil	TRANSFERENCIA
11	Sergio Jair	Moran	Iturbide	Ingeniería civil	TRANSFERENCIA
12	Luis Miguel	Rojas	Blancas	Ingeniería Industrial	TRANSFERENCIA
13	Fredy	Velazquez	Jimenez	Ingeniería Mecánica	TRANSFERENCIA
14	Karla Jacqueline	Salmeron	Lopez	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	TRANSFERENCIA
15	Gerardo	Vidal	Castro	Licenciatura en Arquitectura	TRANSFERENCIA
16	Casandra Rubí Al	Benitez	Ramirez	Licenciatura en Administración y Promoción de la Obra Urbana	TRANSFERENCIA
17	Karen Daniela	Cruz	Hernandez	Licenciatura en Física	TRANSFERENCIA
18	Dekel Mordejai	Dafni	Frappe	Licenciatura en Física	TRANSFERENCIA
19	Nadia	Navarro	Carranco	Ingeniería en Sistemas Automotrices	TRANSFERENCIA
20	Eduardo Angel	Moreno	Vazquez	Licenciatura en Tecnologías de la Información	TRANSFERENCIA
21	María Patricia	Becerra	Salazar	Licenciatura en Derecho	TRANSFERENCIA
22	Veronica	Ortiz	Sanabria	Licenciatura en Derecho	TRANSFERENCIA
23	Hector	Sanchez	Miranda	Licenciatura en Derecho	TRANSFERENCIA
24	Evelyn Eugenia	Velez	Perez	Licenciatura en Derecho	TRANSFERENCIA
25	Armando	Calderon	Olvera	Licenciatura en Derecho	TRANSFERENCIA
26	Elizabeth Grace	Jimenez	Vazquez	Maestría en Derecho de Tecnologías de la Información y Comunicación.	TRANSFERENCIA
27	Diana	Peña	Galindo	Maestría en Juicios Orales	TRANSFERENCIA
28	María del Carner	Guzman	Alvarez	Administración Industrial	TRANSFERENCIA
29	Juan Carlos	Rodriguez	Cervantes	Licenciatura en Gestión y Administración Pública	TRANSFERENCIA
30	Joel Mauricio	Vega	Vilchis	Licenciatura en Economía	TRANSFERENCIA
31	Mario Humberto	Balderas	Ponton	Licenciatura en Economía	TRANSFERENCIA
32	Juan Manuel	Garcia	Morales	Licenciatura en Contaduría	TRANSFERENCIA
33	Marco Antonio	Lopez	Rodriguez	Licenciatura en Contaduría	TRANSFERENCIA
34	Karla Priscila	Huerta	Gonzalez	Licenciatura en Administración	TRANSFERENCIA
35	Ruben	Macotella	Reyes	Contador Público	TRANSFERENCIA
36	Ricardo	Perez	Flores	Maestría en Biología de Sistemas y Recursos Acuiferos	TRANSFERENCIA
37	Andrea del Pilar	Lopez	Espinos	Licenciatura en Ingeniero Arquitecto	TRANSFERENCIA
38	Rogelio Noe	Ortiz	Lopez	Licenciado en Contaduría Pública	TRANSFERENCIA

ESTRUCTURA
HONORARIOS
+

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública entrego la información faltante, por lo que dicha acción deja a **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Junio de 2025 a las 17:41 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1665/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH